

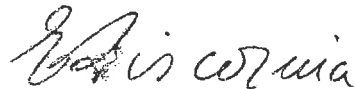
Montevideo, agosto 9 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución- N° 442 de fecha 8 de agosto del año en curso, la Suprema-// Corte de Justicia, dispuso hacer saber a los Señores Jueces del Interior, que cuando dispongan la remisión de un menor- a Montevideo, deberán poner el hecho en conocimiento de la- Defensoría de Menores, a los efectos del seguimiento del ca so por los Señores Defensores.-

CIRCULAR

Nº 56.

Saluda a Uds. atentamente.-



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, agosto 10 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la pre-

sente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución-

Nº 443 de fecha 8 de agosto del año en curso, la Suprema-//

Corte de Justicia, dispuso hacer saber a todos los funciona

rios con título universitario, que tengan interés en acce-/

der a cargos técnicos, que deben manifestarlo por escrito-/

ante la Secretaría Administrativa, especificando sus aspira

ciones, en que cargo y en que lugar desean desempeñar sus-/

funciones.- Sírvanse notificar a los funcionarios.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

Nº 57.

Montevideo, agosto 9 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber: de la celebración en Buenos Aires del XVI Congreso Nacional de Derecho Procesal, auspiciado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el cual tendrá lugar en dicha Capital los días 23, 24, 25 y 26 de octubre de 1991.-

CIRCULAR
Nº 58.

Las oficinas temporales del Congreso se encuentran ubicadas en la calle Juncal 931 de la ciudad de Buenos Aires, teléfonos 49-6057/4213/4275 y el temario del mismo consistirá en:

- 1) El Abogado (Formación, Etica, Colegiación)
- 2) El Juez (Organización de Justicia, Sistema de Nombroamiento y Remoción e Independencia y Autarquía del Poder Judicial).-
- 3) El Proceso (Reformas necesarias al Código Procesal-// Conciliación, Arbitraje).-

La sede del Congreso será la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (Av. Figueroa Alcorta 2263) dándose comienzo a la inscripción el 1º de julio del corriente año hasta el 30 de junio del año próximo. La fecha límite para la presentación de trabajos o ponencias será hasta el mes de Junio del año próximo, siendo el arancel de 50 dólares estadounidenses.- Las ponencias pueden presentarse en idioma inglés y otros de uso normal en estos eventos estando prevista la traducción simultánea español-inglés.-

Saluda a Uds. atentamente.

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.


Montevideo, agosto 10 de 1990.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

Tengo el agrado de dirigir a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada No. 7073 del día de - la fecha y Reglamentación del Servicio de Asistencia al Penado.

Sírvase acusar recibo de la presente.

Saluda a Usted atentamente.


Dr. Jorge T. Larrioux
Secretario Letrado

lar No.59
retaría
dicial

No. 7073

En Montevideo, a diez de agosto de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores, don Nelson García Otero, - Presidente -, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Pessano y don Jorge Marabotto, por ante el infrascripto - Secretario,

D I J O :

I) Que por Acordada No. 6988 se creó el Servicio de Asistencia al Penado y se cometió a la Dirección - General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio proyectar la reglamentación interna del servicio creado.

II) Que no obstante lo dispuesto, se ha comprobado la falta de contralor del trámite de las libertades anticipadas, de forma de asegurar el cumplimiento de los plazos y condiciones previstas por el art. 328 del Código del Proceso Penal.

Por lo cual la Suprema Corte de Justicia,

R E S U E L V E :

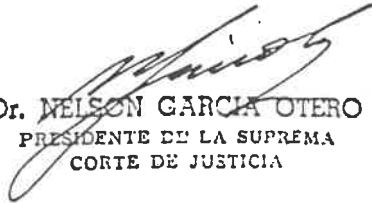
1) Apruébase el Proyecto de Reglamentación del Servicio instituido por Acordada No. 6988 de 31.10.88, el que se considera parte integrante de esta resolución.

2) La Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Penales deberá comunicar al Servicio de Asistencia al Penado, desde qué fecha adquieren la calidad de penados las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios ubicados en el Departamento de Montevideo y en la Ciudad de Libertad (Dpto. de San José), conjuntamente con la comunicación que se efectúa al Centro Carcelario respectivo.

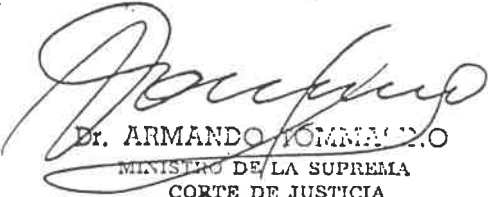
Comuníquese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia,


de que certifico.



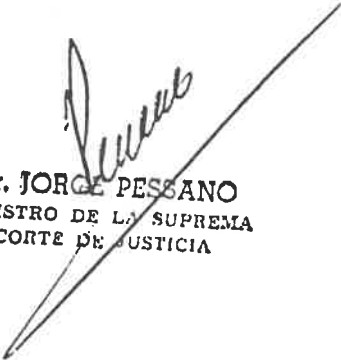
Dr. NELSON GARCIA OTERO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



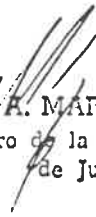
Dr. ARMANDO TOMMASINO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




Dr. RAFAEL ADEIGO BRUNO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JORGE PESSANO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JORGE A. MARABOTTO LUCERO
Ministro de la Suprema Corte
de Justicia



Doctor JORGE T. LARRAUX
SECRETARIO LETRADO

DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LETRADA
DE OFICIO

REGLAMENTACION DE LA ACORDADA No.6988 DE 31 DE OCTUBRE DE 1988

Artículo 1o. (Denominación - Cometidos). Con la denominación de Servicio de Asistencia al Penado funcionará un servicio dependiente de la Dirección General de Defensorías de Oficio, para atender a todos los penados que estén cumpliendo su condena en -reclusión o en libertad ambulatoria e informarlos sobre todo lo concerniente a su ejecución.

Artículo 2o. (Funcionarios encargados del Servicio). El servicio de Asistencia al Penado se cumplirá en Montevideo por dos Procuradores destinados al efecto por la Dirección General de Defensorías y en el Interior de la República por los Defensores de Oficio en lo Penal, o por los funcionarios adscriptos a la materia. La Dirección General de las Defensorías de Oficio dirigirá el Servicio, controlará su funcionamiento, proyectará su reglamentación y coordinará las diferentes tareas en la forma que se especificará.

Artículo 3o. (Obligaciones de los funcionarios). Son obligaciones de los funcionarios encargados del Servicio:

1) Formar un listado en el que se incluirán todos los reclusos que en calidad de penados estén cumpliendo sus condenas en los establecimientos carcelarios que les corresponda atender.

2) Mantener el listado permanentemente al día con las incorporaciones y reducciones que se vayan produciendo, lo que se comunicará cada quince días a la Dirección del Servicio.

3) Confeccionar para cada recluso un legajo en el que se anotarán sus nombres y apellidos, la fecha y lugar de su nacimiento, número de cédula de identidad, nacionalidad, domicilio propio y el de los familiares más cercanos, edad, estado civil, nombre de la esposa, si tiene hijos sus nombres y edades, estudios cursados, profesión u oficio, anomalías físicas que presente, enfermedades crónicas que padezca, Juzgado interviniente, número de ficha y año, fecha de su detención y de iniciación de la causa, naturaleza del o de los delitos por los que sufre condena, monto de la pena recaída y fecha de su vencimiento (si estuviese liquidada), si tiene causas acumuladas, antecedentes que registra y, en su caso, si se trata de una reclusa embarazada o con un hijo menor de cuatro años.

Mientras no fuere posible computarizar estos datos se confeccionarán formularios al efecto, los que se incorporarán al Registro.

4) Atender a todos los penados, sin exclusión alguna, ya se encuentren reclusos o en régimen ambulatorio, fueren defendidos de oficio o por abogados particulares. A los reclusos defendidos por abogados particulares se les recabará una petición por

escrito para ser atendidos. Los penados que gocen de libertad ambulatoria serán atendidos en las Oficinas que se destinen al efecto en las horas y en los días que se harán saber al público por avisos claramente visibles. Los reclusos recibirán una atención preferencial y una vez cumplida se citará a la oficina a los penados que gocen de libertad ambulatoria.

5) Explicar a cada penado en reclusión, en forma individual, las posibilidades de su liberación y demás referencias sobre el régimen legal y reglamentario a que están sometidos. Precisamente se les informará sobre todo lo referente al efectivo vencimiento de las penas; fecha de liberación (cierta o probable), oportunidades en que pueden formular peticiones de liberación anticipada y condiciones legales de su concesión por la Corte; obligaciones que asumen al obtener la excarcelación condicional o anticipada, requisitos que regulan el régimen penitenciario en que permanecen reclusos; derecho a solicitar asistencia médica; traslados a centros carcelarios de media o mínima seguridad; y, en general, sobre aspectos semejantes relacionados con la ejecución de las penas.

6) Redactar, por triplicado un informe en los términos más breves y claros posible acerca de los puntos referidos en el numeral 5) que precede, dejando constancia de su recepción por el penado. Un segundo ejemplar quedará en poder del funcionario y el tercero será elevado a la Dirección General de las Defensorías para su control e incorporación al registro respectivo.

7) Asistir a los penados reclusos y redactar las peticiones que correspondan dirigir al Director del Establecimiento o al Juez de la causa. A tales efectos tendrán en cuenta el régimen legal y reglamentario a que están sometidos y muy especialmente sus derechos establecidos en la Ley No. 14.470 de 2.12.75, en los Principios y Normas del Art. 26 de la Constitución, en la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 5o., nu.2; Ley No.15.737 de 8.3.1985, art. 15).

8) Concurrir a los Establecimientos Carcelarios con la misma frecuencia que el Decreto 271/80 establece para los Defensores de Oficio con respecto a los procesados y entrevistar regularmente a los reclusos que sufren condenas, registrando siempre su asistencia en los libros que al efecto se llevan para controlar la asistencia de los Defensores de Oficio.

9) Enviar o reclamar en su caso, a los funcionarios que prestan las mismas funciones en otros Departamentos, las copias de los legajos de los penados que hubieren sido trasladados fuera del Departamento en el que se tramitan sus causas, si aún no figurasen en el Registro General.

10) Difundir entre los penados las normas establecidas en la Acordada No. 6988 y en la presente reglamentación, entregándoles, bajo recibo, copias simples de las mismas.

11) Llevar fichas de trámite al día, individuales, para cada penado, con anotación de las tareas que se vayan cumpliendo.

Artículo 4o. (División del trabajo) Los Procuradores a que se re-

//fiere el artículo 2o. concurrirán y prestarán el servicio asistencial a los penados que se encuentren reclusos en los establecimientos carcelarios ubicados en el Departamento de Montevideo y en la Ciudad de Libertad (Dpto. de San José) y los Defensores de Oficio del Interior o los funcionarios que les estén adscritos, a los que se encuentren reclusos en los establecimientos carcelarios que se sitúan en cada uno de los Departamentos en que presten funciones.

Cuando en un mismo lugar se haya destinado a más de un funcionario para el mismo cometido, se dividirán el trabajo por cupos y atenderán a los penados según correspondan con la primera letra del apellido del recluso.

Artículo 5o. (Régimen de subrogaciones). En los casos de vacancia, licencia, excusación, impedimento o recusación, los funcionarios encargados del servicio en un mismo Departamento, se subrogarán entre sí, y no siendo de hecho posible, en la forma en que indique el jerarca inmediato superior.

Artículo 6o. (Cometidos de la Dirección General del Servicio). Son cometidos de la Dirección General de las Defensorías de Oficio:

1) Disponer lo pertinente para la aplicación inmediata de la Acordada No.6988.

2) Elevar a la Suprema Corte de Justicia el Proyecto de Reglamentación de la citada Acordada.

3) Organizar y mantener al día el "Registro sobre Ejecución de Condenas Penales" al que se incorporarán los datos emergentes de los listados, legajos e informes de los funcionarios encargados del Servicio a que se refieren los numerales 1), 2), 3), y 6) del Art. 3o. que precede.

4) Elevar a la Suprema Corte de Justicia trimestralmente un informe circunstanciado del funcionamiento del Servicio de Asistencia al Penado con expresa mención de los que fueron atendidos en el período, la asistencia e información suministrada en cada caso y los datos estadísticos correspondientes.

5) Disponer lo conveniente para el mejoramiento del Servicio, sugiriendo a la Jerarquía la adopción de las mejoras que la experiencia aconseje adoptar en la Acordada y su Reglamentación.

Artículo 7o. (Intercambio de información) Para el cumplimiento de sus cometidos, los funcionarios encargados del servicio estarán facultados para recabar información tanto en la Oficina de Ejecución de Sentencias Penales como en las distintas Sedes de la Jurisdicción, como de los Defensores de Oficio.

Podrán también requerir la información que al efecto necesiten de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Reclusión, Patronato de Encarcelados y Liberados o de las autoridades carcelarias.

Por su parte deberán cooperar en el intercambio de información y antecedentes entre las oficinas judiciales, los establecimientos carcelarios y el Patronato de Encarcelados y Liberados, comunicando a este último Instituto, con razonable anticipa-

//ción, los egresos por vencimientos de penas, o los probables por libertad anticipada o por otros conceptos, para facilitar el estudio de la situación social, económica y familiar, de las personas que resulten liberadas.

IRCU

NO 6

Montevideo, agosto 14 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacer saber a los Sres. Jueces en materia Penal y de Menores, que a solicitud del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior, deben abstenerse de enviar personas para que sean examinadas en el Hospital Policial, el cual, por la normativa vigente, tiene por cometido específico; la atención del funcionario policial, familiares y personas a cargo del mismo.-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

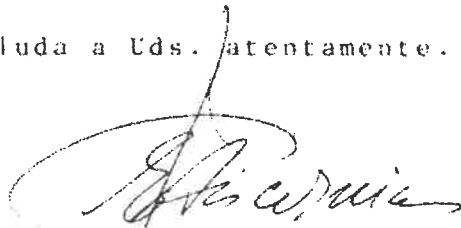
NOTA: La presente circular, aunque dirigida a los Sres. Jueces de Penal y de Menores, se remite a todos los Juzgados del País, para su numeración y enlegajamiento.-

Circular 61

Montevideo, agosto 16 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en vuestro conocimiento que, la Suprema Corte de Justicia por Resolución NO 454, del 15 de agosto del año en curso, dispuso la rehabilitación en el ejercicio de su profesión, al Escribano José Miguel BARCOS-CASTRO, de la desinvertidura que le había sido impuesta por Resolución- No 1525 de fecha 11 de noviembre de 1986.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

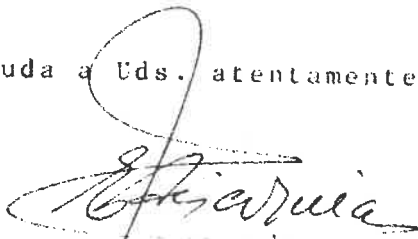
SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, agosto 16 de 1990. -

:

La Secretaría Administrativa de la Su
prema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente-
Circular, a fin de poner en vuestro conocimiento que, la Supre
ma Corte de Justicia por Resolución No 453, del 15 de agosto-/
del año en curso, dispuso la rehabilitación en el ejercicio de
su profesión, al Escribano José Antonio DARUECH MAGLIA, de la-
suspensión que se le aplicara por Resolución No 185 de fecha-/
24 de abril de 1989.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CULAR

62.

Montevideo, agosto 21 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer el contenido de la Acordada No 7074:

ACORDADA No 7074.-

CIRCULAR

No 63.

En Montevideo, a veinte de agosto de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los Señores Ministros doctores, don Nelson García Otero Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

La necesidad de proceder a ampliar la Acordada No 6850 de 7 de abril de 1986, ante la vigencia del Código General del Proceso, de forma de evitar el traslado de los Defensores de Oficio del Interior a Montevideo, asegurando, a la vez los medios para que la parte se encuentre asistida en aquellos actos del proceso en que su presencia es necesaria.

Por todo lo cual

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

I) En los procesos en que la parte (una o ambas) fuera patrocinada en los Departamentos del Interior de la República, por-

un Defensor de Oficio, quedará en suspenso éste en sus funciones desde que el expediente se remita a Montevideo en apelación o casación, hasta que sea devuelto a la sede de origen.-

II) Previo a la interposición del recurso o al evacuar el traslado del mismo, el Defensor de Oficio del Interior consultará a su patrocinado sobre la voluntad de seguir con la asistencia de la defensa de oficio en Montevideo.

En caso afirmativo, en el escrito respectivo se deberá consignar nuevo domicilio en Montevideo, en la sede de la Defensoría de Oficio competente, cumpliéndose además, con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 del Código del Proceso Penal para la materia respectiva.

III) En la segunda instancia y en la casación, la parte a que refieren estas disposiciones continuará asistida por el Defensor de Oficio de Montevideo que resulte competente, según la materia y el turno respectivo.

IV) El Defensor de Oficio del Interior deberá hacer saber a la Dirección del Servicio de Asistencia Letrada de Oficio, la circunstancia prevista en el numeral II de la presente, acompañando con el oficio respectivo una relación sucinta del proceso a fin de que ésta lo ponga en conocimiento del Defensor de Oficio de Montevideo que corresponda intervenir.-

V) Que se comuniquen, circulen y publiquen.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino.-//

Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr./

Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-



REMA CORTE
E JUSTICIA

Saluda a Ud. atentamente.

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, agosto 29 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que: Se autorizó la organización, conjuntamente con la Facultad de Derecho y// Ciencias Sociales, de una Jornada sobre las relaciones entre el Tribunal y su Oficina.

CIRCULAR

Nº 64.

La Jornada respectiva, se realizará el día 15 de setiembre del corriente año, entre las 8 y 30 y 12 y 30 horas, en la Sala Maggiolo de la Universidad de la República.

Se llevará a cabo, según el siguiente programa:

- Exposición del Sr. Decano Dr. Adolfo Gelsi Vidart, acerca de las relaciones del Tribunal y su Oficina, en el nuevo Código General del Proceso.
- Formación de distintos grupos, para debatir sobre aspectos prácticos de la cuestión.
- Conclusiones.-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, setiembre 3 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular;

ACORDADA No. 7075.-

En Montevideo, a tres de setiembre de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, Consistencia de los señores Ministros, doctores, don Armando Tommasino, Presidente Interino, don Rafael Addiego Bruno, -/ don Jorge Pessano y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por- / ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

La conveniencia de descongestionar la labor de la Suprema Corte de Justicia en la tramitación de las diversas comunicaciones que los distintos órganos del Poder Judicial realizan con otras autoridades nacionales.-

CONSIDERANDO:

I) Que en ejercicio de la función jurisdiccional los --/ Tribunales y Juzgados están facultados por los artículos 21.1 y 21.3 del Código General del Proceso, para dirigirse directamente a otras autoridades nacionales a fin de comunicarles sus resoluciones o formularles las peticiones que es- / timen necesarias, y que a su vez el artículo 9 de dicho Código les impone la obligación de "... lograr la más pronta- / y eficiente administración de la justicia, así como la ma- / yor economía en la realización del proceso".-

II) Que con el fin de lograr una mayor eficiencia y agi- / lidad en los trámites y comunicaciones de los diversos órga- / nos del Poder Judicial con otras autoridades nacionales, se / considera conveniente facultarlos para que las mismas, se- / remitan o reciban directamente, sin la intervención de la- / Suprema Corte de Justicia.-

III) Que con fecha 19 de julio de 1990 el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, adoptó la resolución- / No 597/90, por la cual se delega en los Ministros del ramo- / o en quienes hagan sus veces, las atribuciones concernien- / tes a la remisión o recepción de comunicaciones a/o de otros / Poderes u Organos del Estado, con exclusión de la que la ley / o la Constitución hayan conferido en forma expresa a dicho- / Poder.

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) Todos los Tribunales y Juzgados de la República deberán en el ejercicio de su función jurisdiccional, dirigirse/directamente a la autoridad nacional que corresponda, a fin/de comunicarles sus resoluciones o formularles las peticiones que estimen necesarias, sin perjuicio de la facultad que le/otorga el artículo 90, incisos 2 y 3 del Código General del/Proceso.-

2º) Queda facultada la Secretaría Administrativa de la/Corporación, a devolver a todas las Oficinas aquellas comunicaciones que no cumplan con la presente resolución.

3º) Que se comuniqué al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, se circule con fotocopia de la resolución Nº 597/90 del Poder Ejecutivo y se publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.
Dr. Armando Tommasino (Presidente).- Dr. Rafael Addiego Bruno
Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Uds. atentamente.

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

DEL URUGUAY

REPÚBLICA



A.v. N° 963551

↓

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 19 JUL. 1990

VISTO: la conveniencia de descongestionar la labor del Poder Ejecutivo;-----

RESULTANDO: I) que las comunicaciones con los otros Poderes u órganos del Estado se realizan a través del jerarca del sistema, dada la organización centralizada que los mismos presentan;-----

II) que una parte importante de los asuntos que resuelve el Poder Ejecutivo constituyen simples comunicaciones anunciando o solicitando el diligenciamiento de oficios, requiriéndose la citación o notificación de personas, remitiendo o recibiendo antecedentes, u otros de menor relevancia;-----

SIGUE	Nº							
Serie								

CONSIDERANDO: I) que notorias razones de buena administración, principalmente la necesidad de lograr una mayor agilidad y eficiencia en el ejercicio de las funciones de ese Poder, aconsejan utilizar la facultad delegatoria constitucionalmente reconocida:-

II) que es conveniente sustraer a su consideración aquellos asuntos que traban su rápido accionar, sin desmedro de garantía sustancial alguna:-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 160 y 168 de la Constitución de la República y a lo aconsejado en el marco del Programa Nacional de Desburocratización instituido por el Decreto 257/990 de 28 de mayo de 1990;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Delégase en los Ministerios del ramo o en quienes hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la remisión o recepción de comunicaciones a o de otros Poderes u órganos del Estado.-

2º.- Quedan excluidas de la presente resolución delegatoria todas aquellas facultades que la ley o la Constitución hayan conferido en forma expresa al Poder Ejecutivo.-----



39.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral primero, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo, el Ministro delegado someterlas a consideración de este Poder.-----

40.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez, objeto de delegación.-----

50.- Los Ministros enviarán a la Secretaría de la Presidencia de la República, copias autenticadas de las comunicaciones que remitan o reciban cuando actúen como delegados, dentro de las cuarenta y ocho horas.-

60.- Comuníquese, etc.-----

Manuel Fran
~~LACALLE HERRERA~~

José Luis
Blanco

Francisco
de Paula

Manuel
de la
Parra

Manuel
de la
Parra

Manuel
de la
Parra

Montevideo, setiembre 5 de 1990.

CIRCULAR
Nº 66.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de poner en vuestro conocimiento que por Resolución Nº 481 del 27 de agosto de 1990, levantó la suspensión impuesta al Doctor Mario Angel Dell'Acqua, en el ejercicio de su profesión de Abogado, sanción que le había sido aplicada por resolución Nº 1887 del 19 de noviembre de 1976.--

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, setiembre 12 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en vuestro conocimiento que, la Suprema Corte de Justicia por Resolución Nº 513, del 10- de setiembre del año en curso, dispuso la rehabilitación en el ejercicio de su profesión, al Escribano Adalberto J. Oyola, de la sanción que le había sido aplicada por Resolución Nº111 del 29 de marzo de 1989.-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, setiembre 18 de 1990.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber lo comunicado por-/ la Asociación de Agrimensores del Uruguay por Nota Nº 112/ 989, de la cual se acompaña fotocopia.-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR
Nº 68.

Asociación de Agrimensores del Uruguay

DE PROPIA: CALLE TREINTA Y TRES 1334
AP. 503 TEL. 95-93-73

MONTEVIDEO (Uruguay)

FUNDADA EN 1928
CON PERSONERIA JURIDICA

MIEMBRO FUNDADOR DE LA FEDERACION LATINO AMERICANA DE AGRIMENSORES
INTEGRANTE DE LA AGRUPACION UNIVERSITARIA DEL URUGUAY

S. 112/989.-

15 DIC 1989

Montevideo, 14 de diciembre de 1989.-

Sr. Presidente de la
Suprema Corte de Justicia
Dr. Nelson Nicolliello
Presente

De nuestra mayor consideración:

De acuerdo a lo conversado en la reciente entrevista que tan gentilmente nos concediera, cúmpenos adjuntarle el Arancel Profesional de esta Asociación y los Planes de Estudio de nuestra carrera en relación a las materias: Avaluaciones I y II y Elementos del Derecho - Agrimensura Legal I, II y III de la Facultad de Ingeniería.

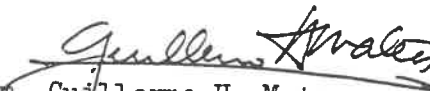
En la instancia de la referida entrevista hicimos mención a la escasa participación de esta profesión en los actos de peritajes y avaluaciones judiciales, lo que ha ocurrido seguramente por inadvertencia de los señores jueces en cuanto a la habilitación del Ingeniero Agrimensor para el cumplimiento de tales cometidos.

Como podrá apreciar el Sr. Presidente los planes de estudio de nuestra carrera en materia de Avaluaciones habilitan perfectamente el ejercicio de tales cometidos, razón por la cual dejamos planteada la aspiración de que se contemple al Ingeniero Agrimensor en la adjudicación de este tipo de servicios.

Hacemos propicia la oportunidad para saludar a Ud. con la más distinguida consideración,



Ing. Agrim. Edgardo Goyret
Presidente



Ing. Agrim. Guillermo H. Mateos
Secretario Ad-hoc

Montevideo, setiembre 19 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacer saber la Acordada Nº 7076.-

ACORDADA Nº 7076.-

En Montevideo, a diecinueve de setiembre de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los Señores Ministros, Doctores don Armando Tommasino, Presidente Interino, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Pessano, y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Que del informe de la Dirección de Servicios Inspectivos, obrantes a fojas 3 del expediente Ficha Letra C/1276/90, aconseja suprimir el Juzgado de Paz de la 6a. Sección Judicial de Flores (categoría rural), por no responder su funcionamiento a las actuales necesidades del servicio.-

Que es política de esta Corporación, ante estas situaciones, proceder a la supresión aconsejada cuando se encuentra vacante el cargo de titular del juzgado, lo que ocurre ahora con el de la 6a. Sección de referencia.-

Que se trata de un Juzgado de categoría rural, con escaso volumen de trabajo, distante a solo 17 kilómetros de la ciudad de Trinidad, por lo que puede anexarse al de la 2a. sección judicial sin dificultades.-

Todo ello justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia ejerza la potestad regulada por los artículos 306 del Decreto Ley Nº 14.416; 526 de la Ley 15.809; 123 de la Ley Nº 15.851 y 319 de la Ley Nº 15.903.-

CULAR

69.

Por estos fundamentos, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Suprimir el Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial del Departamento de Flores (localidad de Juan José Castro) cuya jurisdicción se incorpora al de la 2a. sección Judicial, cuyos nuevos límites serán los siguientes:

SEGUNDA SECCION JUDICIAL:

Al Norte: Río Yí desde Arroyo del Tala hasta Arroyo Maciel.-

Al Este: Arroyo Maciel desde el Río Yí hasta Ruta Nº 57 a Sarandí Grande.-

Al Sur: Ruta Nº 57 a Sarandí Grande desde Arroyo Maciel hasta la Ruta Nº 3; por esta ruta hasta camino a Pueblito Piedra; Cuchilla Grande inferior hasta Cuchilla de Marincho y por ésta hasta Puntas de Marincho.-

Al Oeste: Cuchilla del Rincón desde Puntas de Marincho hasta Arroyo del Tala; Arroyo del Tala desde Cuchilla del Rincón hasta Río Yí, Exceptúase el área ocupada por la Primera Sección Judicial.-

Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

Que se publique y circule.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Armando Tommasino. Presidente Interino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.
Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, setiembre 19 de 1990.-

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

RESOLUCION Nº 537.- Montevideo, setiembre 17 de 1990.-

VISTOS:

Para resolución estos autos caratulados: "SAN JOSE,-// Juzgado de Paz de la 8a. Sección. Eleva solicitud de Aumento de Categoría de dicha Sede" Ficha C/2076/89.-

CONSIDERANDO:

1) Que a fojas 21-22 se presentó el señor-/// Juez de Paz de la 8a. Sección Judicial de San José, solicitando la elevación de esa Sede de 2a. a 1a. categoría, acompañando la documentación que luce de fojas 1 a 20.-

2) De las inspecciones realizadas (fs. 25-28) y (34-36), surge claramente que existen variadas razones para elevar de categoría esta Sede. Se trata de un Juzgado que desarrolla una labor mayor que los de superior jerarquía, e- indudablemente superior a todos los Juzgados de Paz del de- partamento, incluso el Departamental.-

3) Esta Corporación se encuentra legalmente-// habilitada para transformar de categoría a los Juzgados de- Paz de la facultad que le otorga el artículo 526 inc. 2 de- la Ley Nº 15.809 del 3 de abril de 1986 de Presupuesto.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Elevar al Juzgado de Paz de la 8z. Sección Judicial de San José (Coronel Adrián Medina) de 2a. categoría a Juzgado- de Paz de 1a. categoría.-

Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, a la
Asamblea General, a la Contaduría del Poder Judicial.--

Publíquese, circúlese, anótese por División Recursos-/
Humanos y archívese.--

Firmado: Dr. Armando Tommasino. Presidente Interino.-- Dr.
Rafael Addiego Bruno.-- Dr. Jorge Pessano.-- Dr. Jorge A.-/
Marabotto Lúgaro.-- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Le-/
trado.--

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCI

NO

Montevideo, setiembre 27 de 1990.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Su
prema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente-
Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución Nº 553.-

RESOLUCION Nº 553.- Montevideo, 26 de setiembre de 1990.-

VISTOS:

CIRCULAR

Nº 72.

El interés del Instituto de Técnica Forense para la-//
realización de pasantías estudiantiles en los Juzgados y Defen-
sorías de Oficio de Montevideo.-

CONSIDERANDO:

Que esta Corporación considera beneficioso que-/
los estudiantes tomen contacto directo con la realidad judicial
y obtengan así una mejor formación, siempre que, ello no dis-/
torsione los servicios de las Oficinas.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Autorizar, con carácter precario y revocable, a los estudian-
tes del Instituto de Técnica Forense, a realizar pasantías en-
los Juzgados y Defensorías de Oficio de Montevideo, debiéndose
ajustar a las siguientes especificaciones:

1º) El número de estudiantes por oficina será de tres, sin-/
perjuicio de que en casos especiales se llegue a cinco.-

2º) La pasantía tendrá una duración máxima de un mes.-

3º) El estudiante cumplirá un horario de hasta cuatro horas,
durante el cual estará sujeto a la disciplina administrativa y
responsabilidad de los demás funcionarios judiciales, pudiendo
se hacer saber al señor Decano de la Facultad de Derecho y Cien-
cias Sociales cualquier irregularidad que cometan.-

4º) El estudiante que ya es funcionario judicial quedará exo-
nerado del practicantado.-

5º) La calificación y evaluación del practicante estará a cargo de la Facultad, sin perjuicio de los informes que pueden recabarse de los jefes de las Oficinas donde se cumplió la actividad.-

Notifíquese al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y al Instituto de Técnica Forense la presente resolución.-

Firmado: Dr. Armando Tommasino (Presidente Interino).- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

ULAR

73.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 10 de 1990.-

Circular
73.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación, por Resolución Nº 566 de fecha 28 de setiembre del año en curso, dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su profesión al Escribano Heber Belino Méndez.-

Saluda a Uds atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, octubre 4 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en vuestro conocimiento que, la Suprema Corte de Justicia por Resolución Nº 571 del 1º- de octubre del año en curso, dispuso la rehabilitación en- el ejercicio de su profesión, a la Escribana Ana María Valli Beittone, de la sanción que se le aplicará por Resolución- Nº 210 de fecha 4 de mayo de 1990.-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

LAR

4.

Montevideo, octubre 8 de 1990.-

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación, por Resolución Nº 558 de fecha 26 de setiembre de 1990, dispuso suspender por el término de cuatro meses, en el ejercicio de su profesión a la Escribana Cristina Fontán Molla.-

CIRCULAR

Nº 75.

Saluda a Uds atentamente.

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, octubre 24 de 1990.-

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución Nº 605 que se transcribe:

"RESOLUCION Nº 605.- Montevideo, octubre 24 de 1990.-

VISTOS:

CIRCULAR
Nº 76.

Para resolución estos autos caratulados: "SORIANO Juzgado de Paz de la 11a. Sección Judicial. La señora Juez solicita elevación de categoría. Ficha C/768/90".-

CONSIDERANDO:

I) Que a fojas 1 se presentó la señora Juez de Paz de la 11a. Sección Judicial de Soriano, solicitando la elevación de esa Sede de categoría rural a segunda categoría.-

II) Que del informe de la División de Servicios Inspectivos, fs. 7 a 11vta. surge claramente que existen variadas razones para elevar de categoría a dicha Sede.-

III) Esta Corporación se encuentra legalmente-//habilitada para transformar de categoría los Juzgados de-//Pazacuerdo a la facultad que le otorga el artículo 526 inciso 2 de la Ley Nº 15.809 del 3 de abril de 1986 de Presupues-
to.

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E:

Elevar al Juzgado de Paz de la 11a. Sección Judicial-
de Soriano (Pueblo Palmar) de categoría rural a Juzgado de-
Paz de 2a. categoría.-

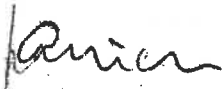
Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, a-/
la Asamblea General, a la Contaduría del Poder Judicial.-

Publíquese, circúlese, anótese por División Recursos Humanos y archívese.-

Poder Judicial

Firmado: Dr. Armando Tommasino (Presidente Interino).- Dr.-/
Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge Marabotto Lúgaro.- Dr. Jorge T. Larrieux (Secretario Letrado).-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Jorge T. Larrieux.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

Nº 77.

I
e
c
c
r
J
e
m
t.

Montevideo, noviembre 8 de 1990.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 623 de fecha 7 de noviembre de 1990, dispuso recomendar a los Sres. Jueces que, cuando se inicien medidas cautelares, a fin de que las mismas no se frusten, no se registren en los libros índices respectivos, hasta que ellas no se hayan cumplido.-

RCULAR

2 78.

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, noviembre 14 de 1990.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que: en virtud de lo que dispone la Ley Nº 16.134 de rendición de cuentas correspondiente al ejercicio de 1989, en su artículo Nº 111, se sustituyó el artículo Nº 18 de la Ley Nº 16.017 de 20 de enero de 1989, por lo que no es necesario ya, exigir el contralor de la obligación del voto.-

RCULAR

79.

"ARTICULO 18. El régimen de contralor de la obligación del voto regulado por la presente Ley se aplicará durante ciento veinte días contados a partir de los ciento veinte días siguientes de realizado cada acto eleccionario. La Corte Electoral podrá, cuando así lo estime conveniente, modificar dicho término hasta un máximo de uno año, así como disponer la suspensión de la aplicación de las exigencias de los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 16.017 de 20 de enero de 1989.-

Lo dispuesto precedentemente operará sin perjuicio de la facultad de la Corte Electoral de hacer efectivo el cobro de las multas dispuestas en los artículos 8º, 12º y 14º, toda vez que comprobare fehacientemente el incumplimiento del ciudadano de la obligación de votar".-

Saluda a Uds. atentamente.

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, noviembre 28 de 1990.-

Poder Judicial

República de Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que continúa vigente el Decreto Nº 261/978 de 10 de mayo de 1978, que preceptúa la prohibición de la caza, transporte, tenencia, y comercialización e industrialización de todas las especies zoológicas silvestres y/o sus productos, existentes en el territorio nacional, con las excepciones que se establecen.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

RCULAR

83.

Poder Judicial

Montevideo, diciembre 13 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, adjuntando catálogo de libros por títulos en existencia en la Biblioteca de esta Corporación.-

CIRCULAR

Nº 85.

te.-

Sírvase acusar recibo de la presen-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, diciembre 14 de 1990.-

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerle conocer la Acordada Nº 7082º ACORDADA Nº 7082.-

CULAR
86.

En Montevideo, a trece de diciembre de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, Presidente Interino, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Que por Acordada Nº 7081, de 7 de diciembre de 1990, fué creada la Oficina Central de Notificaciones de Maldonado.

Que a los efectos de una mejor prestación del servicio y en virtud de que la Oficina creada funcionará en el local sede de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 1º, 3º, 5º, 6º y 7º turnos de Maldonado, se hace necesario proceder a modificar el artículo 3º de la mencionada acordada.

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

Modificar el artículo 3º de la Acordada Nº 7081, de 7 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 3º: La oficina creada actuará bajo la Dirección Administrativa del Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno de Maldonado, con mayor antigüedad en el cargo, hasta nueva resolución; todo sin perjuicio de las tareas habituales del Actuario Adjunto de la sede judicial.-

Que se comunique, circule y publique.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia de que certifico.

Poder Judicial

Dr. Armando Tommasino (Presidente Interino).- Dr. Rafael-

Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Maraboto Lúgaro.- Dr. Enri-/

que Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Uds. atentamente

E. Tiscornia

Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

Nº 87.

(
(
l
m
l
c
e
l:
ci
tc
me
do

Montevideo, diciembre 14 de 1990.-

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerle conocer la Acordada Nº 7083

ACORDADA Nº 7083.

CIRCULAR

Nº 87.

En Montevideo, a trece de diciembre de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, Presidente Interino, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2º de la Constitución de la República; 50 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985 y 321 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987,

R E S U E L V E :

1º) Los valores a que se refieren las normas de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, serán las siguientes:

a) N\$ 10.000.000.00 (nuevos pesos diez millones) los indicados por su artículo 49.-

b) N\$ 3.000.000.00 (nuevos pesos tres millones) los referidos en el inciso 2º del artículo 72.-

c) N\$ 2.000.000.00 y N\$ 3.000.000.00 (nuevos pesos dos millones y nuevos pesos tres millones) respectivamente, los mencionados en el numeral 1º, literal a) del artículo 73.-

d) N\$ 1.000.000.00 y N\$ 2.000.000.00 (nuevos pesos un millón y nuevos pesos dos millones) respectivamente, los mencionados en el numeral 2º, literal a) del artículo 73.-

e) N\$ 1.000.000.00 (nuevos pesos un millón) el referido en el numeral 2º literal b) del artículo 73.-

f) N\$ 1.000.000.00 y N\$ 2.000.000.00 (nuevos pesos un millón y nuevos pesos dos millones) respectivamente, los mencionados en el inciso 1º, del artículo 74.-

g) N\$ 700.000.00 y N\$ 2.000.000.00 (nuevos pesos setecientos mil y nuevos pesos dos millones) respectivamente, los mencionados en el inciso 2º del artículo 74.-

h) N\$ 700.000.00 (nuevos pesos setecientos mil) el indicado en el inciso 3º del artículo 74.-

i) N\$ 3.000.000.00 (nuevos pesos tres millones) el indica-

Poder Judicial

República Boliviana de Paraguay

do en el numeral 3º del artículo 149.-

2º) Estos valores regirán para los asuntos que se inicien a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y uno.-

3º) Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRI

No

Montevideo, diciembre 14 de 1990.-

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento los nuevos valores que regirán durante el año 1991 en relación a los timbres del artículo 23 de la Ley Nº 12.997 de 28/11/61 y modificativas de acuerdo con la actualización impuesta por la Ley Nº 14.552 de 11/8/76 (arts. 1º y 2º).-

CIRCULAR

No 88.

A los efectos pertinentes, se adjunta nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales Universitarias, en la que se detallan los nuevos valores.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, diciembre 17 de 1990.-

LEY DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Poder Judicial

H Nº 588517

LEY 12.997

ANTECEDE							
Serie..... Nº							

Montevideo, diciembre de 1990

Se pone en conocimiento de esa Oficina que los timbres del artículo 23 de la Ley Nº 12.997 de 28/11/1961 y modificativas que se indican, tendrán los siguientes valores durante el año 1991, de acuerdo con la actualización impuesta por la Ley Nº 14.552 de 11/8/1976 (arts. 1º y 2º).-

ESCRITOS DE PROFESIONALES QUE SE PRESENTEN ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ... se eleva de N\$ 454.- a N\$ 941.-

TRIBUNALES DE APELACIONES ... se eleva de N\$ 208.- a N\$ 431.-

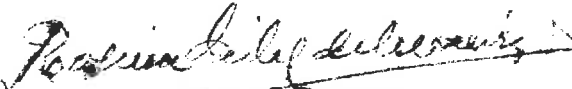
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO Y JUZGADOS ... se eleva de N\$ 131.- a N\$ 272.-

La resolución correspondiente fue publicada en el Diario Oficial Nº 23.228 del 16/11/1990.-

Con respecto al inciso B del artículo 23, no se modifica la tasa de los gravámenes que se determinan porcentualmente.-

Saludamos a Usted muy atentamente.-


ROSINA VIDAL DE MOREIRA
Gerente General

Poder Judicial

República Boliviana de Paraguay

ALTO
FRONTE

SIGUE						
Serie..... Nº						

[Faint, mostly illegible text, likely a legal document or court record]

RCUI
89

Montevideo, diciembre 17 de 1990.-

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución Nº 710 de esta Corporación, que se transcribe:

RESOLUCION Nº 710.- Montevideo, diciembre 12 de 1990.-

"VISTOS:

CULAR

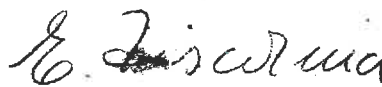
89. La enfermedad que sufre el señor Ministro doctor-// Jorge Pessano, lo que lo imposibilitará a actuar en la Feria Judicial Mayor, como estaba dispuesto por Acordada Nº-// 7079, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Que el señor Ministro doctor Jorge Marabotto actuará como Ministro Superior de Feria en el período comprendido entre el 9 y el 20 de enero de 1991, y el señor Ministro doctor Armando Tommasino, actuará como Ministro Superior de Feria en el período comprendido entre el 21 y el 31 de enero de 1991.-

Hágase saber.-

Saluda a Uds. Atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la--//
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente
Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7085:

ACORDADA Nº 7085.-

En Montevideo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos-
noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia,--//
con asistencia de los Señores Ministros, doctores don Armando-
Tommasino, Presidente Interino, don Rafael Addiego Bruno y don
Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secreta-
rio,

CIRCULAR
Nº 91.

D I J O :

En virtud de lo solicitado por los señores Magistrados de Me-
nores de 1º y 2º Turno en el sentido de acortar los días que-/
componen los turnos, criterio que esta Corporación comparte,

R E S U E L V E :

1º) Sustitúyese el artículo 9º de la Acordada Nº 6907, de 5-
de diciembre de 1986 por el siguiente:

"ARTICULO 9º.- JUZGADO LE-
TRADO DE MENORES.- Estos Juzgados estarán de turno en forma de
cenal o aproximadamente decenal en su caso, del 1º al 10, del-
11 al 20 y del 21 al último día de cada mes, comenzando el 1º-
de enero de cada año 1º Turno y así sucesivamente, declinando-
competencia en su caso en la forma que se indica: 1º Turno en-
tenderá de la letra A a la letra K, 2º Turno entenderá de la-/
letra L a la letra Z".-

2º) Esta acordada empezará a regir el 1º de febrero de 1991.
Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Armando Tommasino (Presidente Interino).- Dr. Rafael Addie-
go Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr. Enrique Tiscor-
nia (Secretario Letrado).-

Saluda a Uds. atentamente.

E. Tiscornia
Dr. Enrique Tiscornia Grasso.
SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, diciembre 24 de 1990.-

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7086:
ACORDADA Nº 7086.-

En Montevideo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos
noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia,-/
con asistencia de los Señores Ministros, doctores don Armando
Tommasino, Presidente Interino, don Rafael Addiego Bruno y-//
don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Se
cretario,

CIRCULAR

D I J O :

Nº 92.
92.

Lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2º de la Consti-
tución de la República; 55 numeral 6º de la Ley 15.750, del-/
24 de junio de 1985; 549 de la Ley 15.982, del 18 de octubre-
de 1988; artículo 2º de la Ley Nº 16.053, del 20 de julio de-
1989 y artículo 51 de la Ley Nº 16.134, del 24 de setiembre-/
de 1990.-

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 51 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiem-
bre de 1990, extendió la excepción establecida en el inciso-/
2º del artículo 2º de la Ley Nº 16.053, de 20 de julio de 1989
a aquellos Juzgados que la Suprema Corte de Justicia, por re-
solución fundada, disponga que actúen simultáneamente de con-
formidad con los anteriores y nuevos procedimientos.-

II) Que se efectuó un estudio estadístico sobre la evolución
del trabajo en los tribunales que entienden en los anteriores
procedimientos.-

III) Que como resulta de dicho estudio, la Suprema Corte de
Justicia, entiende que es necesario que los Juzgados de Paz-/
Departamentales de la Capital de 1º a 19º Turnos y los Ju-
zga-
dos de Paz Departamentales de 1º Turno del Interior, comien-/
cen a entender a partir del 1º de enero de 1991, en los nue-/
vos procedimientos de primera instancia, simultáneamente con-
los anteriores.-

IV) Que a los efectos de igualar la carga del trabajo y en-
virtud de que los Juzgados de Paz Departamentales del Interior
de 1º Turno tienen a su cargo las funciones de Registro de Es
tado Civil, se establecerán turnos diferenciales.-

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

1º) A partir del 1º de enero de 1991 los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1º a 19º Turnos y los Juzgados de Paz Departamentales de Las Piedras, Pando, Cerro Largo, Florida, Maldonado, Paysandú, Rivera, Salto, San José, Mercedes y Tacuarembó de 1º Turno, comenzarán también a conocer en el nuevo régimen procesal instituido por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988 y en los nuevos asuntos referidos en el artículo 545 literal e, de la misma, sin perjuicio de continuar conociendo en los asuntos en trámite.-

2º) El régimen de turno, de los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1º a 38º Turnos será similar al actualmente existente, correspondiendo el 1º de enero de 1991 a 38º Turno y del 2 al 8 de enero, al de 1º turno y así sucesivamente.-

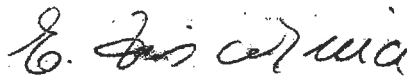
3º) Los Juzgados de Paz Departamentales del Interior conocerán por períodos que se establecen: los de 1º Turno del 1º al 12 de cada mes y los de 2º turno del 13 al fin de cada mes.-

4º) La Dirección General de los Servicios Administrativos confeccionará la planilla de turnos correspondiente.-

5º) Que se comuniqué, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Armando Tommasino (Presidente Interino).- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, diciembre 26 de 1990.-

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por disposición

CIRCULAR

Nº 93.

del Sr. Ministro Superior de FERIA, Doctor Rafael Addiego-
Bruno, el horario de todas las oficinas judiciales para el
próximo 31 de diciembre de 1990, será de 9 a 11 horas.-
los funcionarios.-

Saluda a Uds atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia

SECRETARIO LETRADO.